



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

RESOLUCION N° (M.P.) 010-

RESOLUCION N° (M.S.) 146-

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 26 ENE 2018

Visto el Expediente N° 00701-0108474-8 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Desarrollo Territorial, impulsa la presente gestión tendiente a crear un Sistema integrado de trazabilidad hortícola para las frutas y verduras que se producen y/o acondicionan y transportan en el territorio de la Provincia de Santa Fe destinadas a la comercialización y consumo, de manera complementaria entre los Ministerios de la Producción y Salud;

Que en la actualidad es difícil conocer el origen de las frutas y hortalizas que se producen, acondicionan, transportan y se comercializan en la Provincia;

Que un Sistema de Trazabilidad de Frutas y Hortalizas producidas y/o acondicionadas en la Provincia destinadas a la Comercialización y/o consumo permitirá contar con una herramienta para evaluar la seguridad de las mismas;

Que por Ley Provincial N° 13509 se otorgan funciones a los Ministerios de la Producción y de Salud para intervenir en la determinación de políticas según su ámbito de incumbencia y que según el artículo 13° los acuerdos que den origen a decretos y resoluciones conjuntas serán suscritos en primer término por aquel a quien compete originalmente el asunto y a continuación por los demás, en el orden establecido en el artículo 1° de esta Ley, debiendo ser ejecutados por el Ministerio o Secretaría de Estado a cuya cartera corresponda o por el que se designe a tal efecto;

Que por Decreto Provincial N° 0978 de fecha 3 de Junio de 2011, se establece la obligatoriedad del permiso de tránsito;

Que un Sistema Integrado de Trazabilidad entre ambos Ministerios, permitirá articular diferentes políticas de estado tendientes al mejoramiento de la calidad y seguridad de las frutas y hortalizas de manera conjunta con los distintos integrantes de la cadena.

Que se hace necesario promover y hacer cumplir los principios que rigen las buenas prácticas disminuyendo las posibilidades y probabilidades de contaminación con los peligros y riesgos físicos, químicos y biológicos en cada una de las etapas de la cadena estableciendo las medidas preventivas adecuadas;



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//2.-

Que por Decreto N° 0206/07 se crea la “Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria”, como organismo descentralizado, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe y en el artículo 2° se define como Seguridad Alimentaria al derecho de todas las personas de disponer en todo momento de alimentos inocuos, nutritivos y culturalmente aceptables, necesarios para llevar una vida sana y activa que les permita desarrollar todas sus potencialidades. Asimismo comprende la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, incluyendo la nutrición y la identidad de los mismos, los aspectos de sanidad animal y sanidad vegetal que incidan directa o indirectamente en la seguridad alimentaria y cualquier otro que se le asigne a la luz de los trabajos científicos y las nuevas demandas sociales. En su artículo 6° inciso b) se establece que el Ministerio de Salud articulará actividades y políticas con las áreas responsables de la producción primaria correspondiente al Ministerio de la Producción, favoreciendo la integración entre éstas.

Que por Decreto N° 1724/17 se crea en el ámbito del Ministerio de la Producción el “Registro Único de Producciones Primarias” (RUPP), cuyo objetivo es centralizar la documentación y la información de todas aquellas personas humanas o jurídicas cuyas actividades tengan relación con las producciones primarias en el territorio de la Provincia de Santa Fe. Se establece además, que el RUPP se desarrollará en coordinación con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL) y el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC);

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de la Producción,-

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN Y

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Establecer la obligatoriedad de la rotulación de las frutas y hortalizas producidas y/o acondicionadas en el territorio de la Provincia de Santa Fe destinadas a ser comercializadas, la que deberá tener la siguiente información y cuyo modelo se incorpora como Anexo I a la presente:

- **Identificación del producto:** denominación, especie, variedad, grado de selección, origen, unidades o peso neto, modo de conservación, fecha de cosecha.
- **Identificación del productor:** razón social, domicilio, localidad, número del Registro Único de Producciones Primarias (RUPP) y número de Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).
- **Información del Acondicionador:** razón Social, domicilio, localidad y número de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) o a campo según corresponda.
- **Provincia de Santa Fe:** Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL).-



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de la Producción

//3.-

ARTICULO 2º.- Establecer la obligatoriedad del uso de la Guía de Transito de productos frutihortícolas para el transporte de frutas y hortalizas producidas y/o acondicionadas en el territorio de la Provincia de Santa fe, la que deberá tener la siguiente información y cuyo modelo se incorpora como Anexo II a la presente:

- Datos del Vehículo: Unidad de Transporte de Alimentos (UTA), Unidad de Reparto de Alimentos (URA), dominio, localidad.
- Destino Comercial previsto para la mercadería: mercado mayorista, exportación, industrialización, abastecimiento directo.
- Fechas de embarque: días, mes, año.
- Origen de la mercadería: número RUPP y RENSPA, dirección, localidad, provincia, país.
- Destino de la Mercadería: número RNE/RPE, número HM/HC, dirección, localidad, provincia, país.
- Mercadería: especie, tipo o variedad, calidad, tipo de envase, tamaño, cantidad de bultos, Kilogramos/bultos, peso total.

Toda información consignada en la misma, tendrá el carácter de Declaración Jurada sujeta al artículo 293º del Código Penal.-

ARTICULO 3º.- Para el traslado de frutas y hortalizas a comercios minoristas (verdulerías, almacenes, supermercados, etc.), se podrá reemplazar la guía de tránsito por factura, remito u otro forma de curso legal.-

ARTICULO 4º.- Los productores y/o acondicionadores, transportistas, mercados de concentración, mercados mayoristas, mercados minoristas y toda otra forma donde se comercialicen o se permitan la comercialización de frutas y hortalizas serán los responsables de cumplir con la presente resolución estableciendo medidas de control y verificación, no comercializando o impidiendo la comercialización de productos que no cumplan con lo establecido.-

ARTICULO 5º.- Designese a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales y a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Economía Social por el Ministerio de la Producción y a la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria por el Ministerio de Salud como los organismos responsables de la aplicación y el desarrollo de un sistema de evaluación y mejora de la presente según las incumbencias establecidas.-

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

C.P.N. ALICIA M. CICILIANI
MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN
Provincia de Santa Fe

Dra. MARÍA ANDREA UBOLDI
MINISTRA DE SALUD
Gobierno de la Provincia de Santa Fe



GUÍA DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS FRUTIHORTÍCOLAS							
DATOS DEL VEHÍCULO		DESTINO COMERCIAL PREVISTO PARA LA MERCADERÍA				FECHA DE EMBARQUE	
UTA /URA N°		Mercado Mayorista			Exportación		
Localidad		Abastecimiento Directo			Industrialización		
Dominio							

ORIGEN DE LA MERCADERÍA				DESTINO DE LA MERCADERÍA			
RUPP/RNE		Localidad		R.N.E/R.P.E N°		Localidad	
RENSPA		Provincia		H.M / H.C.N°		Provincia	
Dirección		País		Dirección		País	

MERCADERÍA						
ESPECIE	TIPO O VARIEDAD	CALIDAD	TIPO DE ENVASE	TAMAÑO		
				CANT. DE BULTOS	Kg./BULTOS	PESO TOTAL (Kg.)

La presente tiene carácter de declaración jurada sujeta al ART. 293 del Código Penal

UTA / URA: Unidad de Transporte Alimentos /Unidad de Reparto de Alimentos.

RUPP: Registro Único de Producciones Primarias.


RNE / RPE: Registro Nacional de Establecimientos / Registro Provincial de Establecimiento.

HM / HC: Habilitación Municipal / Habilitación Comunal.

RENSPA: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios.

Anexo I

Modelo de Rótulo Reglamentario

Denominación	Especie	Variedad	Grado de selección	Fecha de cosecha	Nº Unidades o peso neto	Modo de Conservación
RAZÓN SOCIAL PRODUCTOR	Domicilio	Localidad	Provincia de Santa Fe	Nº R.U.P.P	Nº R.E.N.S.P.A	
RAZÓN SOCIAL ACONDICIONADOR	Domicilio	Localidad	Provincia de Santa Fe	Nº R.N.E/ A campo	 Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria Provincia de Santa Fe	

[Handwritten signature]